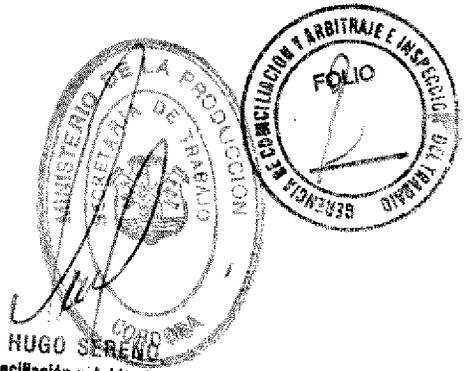




MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO



Ab. OMAR HUGO SERENO
Gerente de Conciliación y Arbitraje
e Inspección del Trabajo

Ref. Expte N°:

En la ciudad de Córdoba, a los cuatro días del mes de Julio de dos mil cinco, se reúnen en la sede de la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, por ante la presencia del Señor Secretario, Dr. Miguel A. Benedetto y del Señor Gerente de Conciliación y Arbitraje de la Provincia Dr. Omar Sereno, por la parte Sindical el Sr. Omar Dragún, Secretario General de SMATA Seccional Córdoba, Angel Tello Secretario General Adjunto, Daniel Miranda, Secretario Gremial, Francisco Díaz Secretario de Actas, Alejo Castro, Subsecretario Administrativo y Gustavo Arce, como Vocal de la Entidad Sindical mencionada, y los señores delegados de Planta Sres. Osvaldo Barrionuevo, Leonardo Almada y Gustavo Rodríguez, acompañados del Dr. Marcelo Callejo. Por Volkswagen Argentina S.A. Centro Industrial Córdoba, lo hacen los Señores Mauricio Businello Gerente de Recursos Humanos y Gabriel O. Devit, Supervisor de Relaciones Laborales, acompañados del Dr. Marcos J. Del Campillo.-

[Firma]
MARCELO E. CALLEJO
ABOGADO
M.P. 1-29130

Abierto el acto por el Señor Secretario de Trabajo, se concede la palabra a las partes, quienes manifiestan:

[Firma]
SECRETARIA DE TRABAJO
S.M.A.T.A. - SECC. CBA

[Firma]
DANIEL H. MIRANDA
Secretario Gremial
SMATA CORDOBA

[Firma]
ANGEL TELLO
SECRETARIO DE ACTAS
S.M.A.T.A. - CBA

Primero: Que con fecha 22 de Diciembre de 1999, las partes arribaron a un acuerdo mediante el cual se modificó el C.C.T. n° 13/89 "E", modificación ésta que fue denominada "Anexo al C.C.T. 13/89 "E"" homologada por el Señor Secretario de Trabajo de la Nación mediante resolución N° 96 de fecha 15 de Abril de 2002 dictada en Expediente N° 1.041.621/01. Esta modificación acordada, era de aplicación al personal jornalizado ingresado con posterioridad al 03 de Junio de 2002. En función de que dicha modificación tenía una vigencia temporal hasta el 31 de Diciembre de 2004, aquellas cláusulas modificadas dejaron de tener vigencia y por acuerdo arribado por las partes el 23 de Diciembre de 2004 en expediente N° 0472-077885/04 labrado ante la Secretaría de Trabajo de la Provincia de Córdoba, convinieron para todo el personal jornalizado del Centro Industrial Córdoba de Volkswagen Argentina S.A., la plena vigencia de las cláusulas del C.C.T. 13/89 "E" con excepción de algunas condiciones aplicables sólo al personal jornalizado ingresado con posterioridad al 03 de Junio de 2002 denominado

ANGEL TELLO
SECRETARIO GRAL. ADJ
SMATA - SECC. CORDOBA

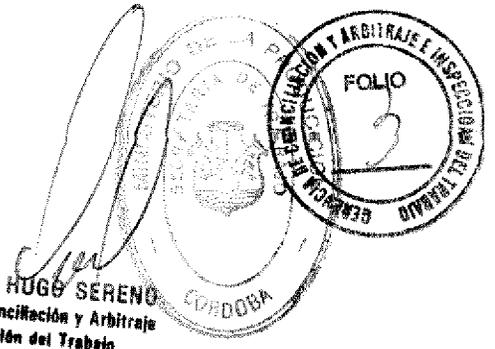
[Firma]
[Firma]
[Firma]
CASTRO ALLEJO

MIRANDA



MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO

Ab. OMAR HUGO SERENO
Gerente de Conciliación y Arbitraje
e Inspección del Trabajo



“personal de Planta MQ 200”, excepciones éstas que se indicaron en aquella acta y que son de plena aplicación hasta el día de la fecha.-

Segundo: Que las partes, han mantenido continuas reuniones en las que han evaluado los resultados de las condiciones laborales de los trabajadores que se desempeñan en el sistema de cuatro turnos de trabajo, para lo cual han tenido especialmente en cuenta los grandes cambios que ineludiblemente han ocurrido en el mundo laboral moderno, donde la competitividad es un valor indiscutible.

Por ello, Compañía y Sindicato han interpretado la realidad con el mismo criterio y las negociaciones mantenidas apuntaron no sólo a garantizar las fuentes de trabajo de los dependientes actuales, sino también a generar condiciones de trabajo más propicias, que hagan factible la generación genuina de nuevos puestos de trabajo y que, dando oportunidades a un número crecientes de personas, lo sean en dignas condiciones laborales. La experiencia recogida durante la vigencia de las modificaciones convencionales arriba referidas, han permitido desarrollar un novedoso sistema de trabajo para la industria automotriz, que ha satisfecho a ambas partes y al personal de la Compañía incluido en este régimen. Por ello y en la convicción que el sistema de cuatro turnos constituye un modelo moderno y eficiente de trabajo, las partes manifiestan haber arribado al siguiente acuerdo:

1º) Modificar el Convenio colectivo de Trabajo N° 13/89 “E” al siguiente tenor:

CONDICIONES ESPECIALES DE TRABAJO PARA EL PERSONAL JORNALIZADO DE VOLKSWAGEN ARGENTINA S.A. CENTRO INDUSTRIAL CORDOBA INGRESADO A PARTIR DEL 03 DE JUNIO DE 2002, O QUE LO HAGA EN UN FUTURO

Artículo 19º : Personal Comprendido.

Se encuentra comprendido en las disposiciones de los art. 19º, 20º, 21º y 22º de la presente convención, el personal jornalizado masculino y femenino que haya ingresado a la Compañía con posterioridad al 03 de Junio de 2002 o lo haga en un futuro.-

[Handwritten signatures and notes on the left margin]
GUSTAVO ARCE
VOCAL
SMATA - SECC. CBA.

MARCELO E. CALLEJO
ABOGADO
M.P. 1-29180

ANGEL E. TELLO
SECRETARIO GRAL. ADJ.
SMATA - SECC. CORDOBA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
SMATA CORDOBA
H. MIRANDA

[Handwritten signature]
662

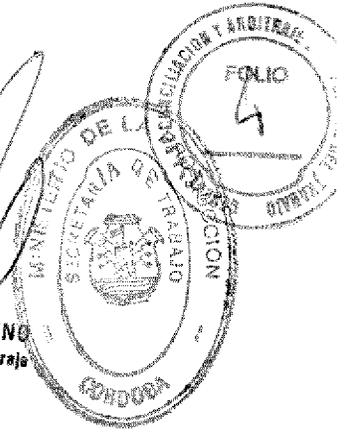
FRANCISCO D. DIAZ
SECRETARIO DE ACTAS
SMATA - CBA

1



MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO

Ad. OMAR LUGO SERENO
Garante de Conciliación y Arbitraje
e Inspección del Trabajo



Artículo 20° : Jornada – Feriados y Licencias Ordinarias.

1) JORNADA

La Compañía garantiza al personal aludido en el art. 19° del presente, una jornada de 6 horas y 18 minutos a cuyo objeto deberá marcar la tarjeta reloj y cumplir con dicho horario en su puesto de trabajo.-

Con relación a la jornada realizada en días normales, el personal percibirá su salario, conforme el esquema que se adjunta como anexo "A"

2) FERIADOS NACIONALES

Se establece que para el personal comprendido en el Art. 19° no será de aplicación lo dispuesto por el art. 6° inc. 4) apartado b) de la presente convención.-

El tiempo de trabajo realizado en los días Feriados Nacionales, será abonado con el 100% de bonificación, además de las ocho (8) horas correspondientes al feriado de acuerdo con las leyes en vigencia.-

3) HORAS EXTRAORDINARIAS

Con el objeto de coadyuvar al logro de los objetivos propuestos por la Compañía y atendiendo a la plena satisfacción de los mercados en los que ésta interviene; el personal jornalizado comprendido en este acuerdo deberá prestar la máxima colaboración toda vez que la Compañía lo requiera, aún en días Sábados, Domingos y Feriados Nacionales. La Entidad Sindical interpretando cabalmente lo aquí acordado, se compromete a realizar todos los esfuerzos necesarios para que el personal cumpla con este compromiso.-

a) La Compañía abonará las horas extraordinarias realizadas previa autorización, en los turnos correspondientes a días hábiles, de Lunes a Viernes, con el 50% de recargo sobre el jornal que surja de la escala salarial de convenio vigente. El jornal establecido en la escala de convenio, se tendrá en cuenta tanto para el pago de la hora efectivamente trabajada, como para su bonificación.-

b) La Compañía abonará las horas extraordinarias realizadas previa autorización en los turnos correspondientes a Sábados, Domingos y Feriados Nacionales, con el 100% de recargo sobre el jornal correspondiente a la escala salarial vigente, teniendo en cuenta a esos efectos sólo las horas efectivamente

ANGELA TELLO
SECRETARIO GRAL. ADJ.
SMATA - SECC. CORDOBA

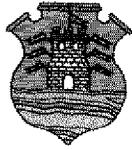
DANIEL H. MIRANDA
Secretario Grmial
SMATA CORDOBA

FRANCISCO...
SECRETARIO DE ACOM...
S.M.A.T.A. - CBA

MARCELO E. CALLEJO
ABOGADO
M.P. 1.205

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signature and notes on the right margin]



MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO



Ab. OMAR HUGO SERENO
Gerente de Conciliación y Arbitraje
e Inspección del Trabajo

trabajadas. El jornal establecido en la escala de convenio, se tendrá en cuenta tanto para el pago de la hora efectivamente trabajada, como para su bonificación. -

Artículo 21° : Otros Beneficios.

Al personal indicado en el art. 19° del presente, no le será de aplicación lo dispuesto por el Art. 11° -Otros Beneficios-, en sus incisos 2) Comidas y Bebidas en Planta; 4) Bonificación Por Trabajo Nocturno; ni 7) Accidentes y enfermedades en Sábados y Domingos.

A este personal la Compañía le venderá y distribuirá en Planta desde el 1° de Noviembre hasta el 31 de Marzo de cada año un tipo de bebida sin alcohol a temperatura adecuada. Desde el 1° de Abril al 30 de Octubre de cada año, la Compañía distribuirá y venderá en Planta, café caliente, té, mate cocido u otra infusión. La Compañía entregará sin cargo cincuenta (50) servicios mensuales.

Para el caso de jornada ordinaria, en la cantidad de horas abonadas al personal y a que se refiere el esquema indicado en el art. 20° inc. 1) precedente; se encuentra ya incluida en el turno pertinente la bonificación por trabajo nocturno establecida en el art. 200 LCT n° 20.744.

En el supuesto de realización de horas extraordinarias, a la escala horaria de convenio, de corresponder; se adicionará la bonificación por trabajo nocturno conforme las disposiciones legales vigentes, cuyo detalle se encuentra descrito en anexo "A", que se adjunta a la presente.-

Con relación a accidentes y enfermedades en sábados y domingos; en caso de que el 25% de la sección a que pertenezca el operario accidentado o enfermo, trabajare en días sábados, domingos y días no laborables pagos, durante el período de su convalecencia, éste percibirá el jornal correspondiente a las horas realmente trabajadas por su sección, hasta un máximo de 6,18 hs.-

Se considera sección a la división orgánica de un departamento tomándose los turnos en forma independiente.-

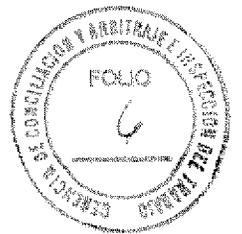
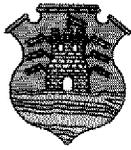
Artículo 22: Condiciones Especiales de Trabajo.

ANGEL E. TELLO
SECRETARIO GRAL. ADJ.
SMATA, SECC. CORDOBA

DANIELA H. MIRANDA
Secretario General
SMATA CORDOBA

FRANCISCO DE PAZ
SECRETARIO DE ACTAS
S.M.A.T.A. C.B.A.

MARCELO E. CALLEJO
ABOGADO
M.P. 1-29130



**MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO
SECRETARIA DE TRABAJO**

En función de los adelantos tecnológicos introducidos por la Compañía en la Sección Tratamientos Térmicos, se conviene entre las partes que para el personal a que se refiere el art. 19° precedente, no será de aplicación lo establecido en el art. 13° inc. 1) de la presente convención.-

Artículo 23: Salvo las excepciones indicadas en los artículos 19°, 20°, 21° y 22°, al personal ingresado a la Compañía con posterioridad al 03 de Junio de 2002 y al que lo haga en un futuro, le será de aplicación el resto de las disposiciones contenidas en esta Convención.-

Se deja establecido que cualquiera de las partes podrá solicitar la homologación del presente acuerdo, ante la autoridad administrativa pertinente.-

Independientemente de la modificación al C.C.T. arriba pactada entre las partes, éstas se comprometen a evaluar conjuntamente un servicio de comida adecuada al personal a que se refiere este convenio, de acuerdo al turno de trabajo correspondiente.-

Con lo que terminó el acto que previa su lectura y ratificación lo firman los comparecientes después del Señor Secretario de Trabajo y del Señor Gerente de Conciliación y Arbitraje, todo por ante mí que doy fe.-

[Handwritten signatures and stamps]

OMAR SERENO
SMATA

ANGELE TELLO
SECRETARIO GRAL. ADJ.
SMATA SECC. CORDOBA

DANIEL H. MIRANDA
Secretario Gremial
SMATA CORDOBA

MARCELO CALLEJO
ABOGADO
M.P. 1-2001

FRANCISCO D. DIAZ
SECRETARIO DE ACTAS
SMATA - CBA

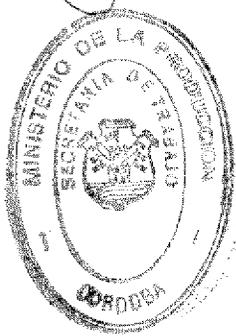
GUSTAVO ARCE
VOCALES
SMATA - SECC. CBA

MIGUEL ANGEL BENEDETTO
SECRETARIO DE TRABAJO
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO

Ab. OMAR HUGO SERENO
Gerente de Conciliación y Arbitraje
e Inspección del Trabajo

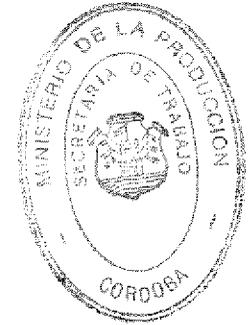
CASTRO BLO

ATYADA



ANEXO A

**ESQUEMA DE JORNADA DE TRABAJO PARA EL PERSONAL INGRESADO A PARTIR DEL 03/06/2002
O QUE LO HAGA EN UN FUTURO**



DIAS	TURNOS	HORARIOS	HORAS TRABAJADAS	BONIFICACION JORNADA NOCTURNA LEGAL	ADICIONAL COMPLEMENTO JORNADA	TOTAL HORAS PAGAS
LUNES A VIERNES	M1	00:00 A 06:18	6,3	0,8	1,4	8,5
	M2	06:00 A 12:18	6,3	0,0	1,7	8
	M3	12:00 A 18:18	6,3	0,0	1,7	8
	M4	18:00 A 00:18	6,3	0,4	1,5	8,2

DIAS	TURNOS	HORARIOS	HORAS TRABAJADAS	BONIFICACION JORNADA NOCTURNA LEGAL	BONIFICACION 100%
SABADOS, DOMINGOS Y FERIADOS	M1	00:00 A 06:18	6,3	0,8	7,1
	M2	06:00 A 12:18	6,3	0,0	6,3
	M3	12:00 A 18:18	6,3	0,0	6,3
	M4	18:00 A 00:18	6,3	0,4	6,7

[Handwritten signature]
MARCELO E. CALLEJO
ABOGADO
M.P. 1-29130

[Handwritten signature]
GUSTAVO ARCE
VOCALES
SMATA - SECC. CBA.

[Handwritten signature]
Ab. OMAR HUGO SERENO
Gerente de Conciliación y Arbitraje
e Inspección del Trabajo

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
O DRAGUN
SMATA

[Handwritten signature]
ANGEL TELLO
SECRETARIO GRAL. ADJ.
SMATA - SECC. CORDOBA

[Handwritten signature]
DANIEL H. MIRANDA
Secretario Gremial
SMATA CORDOBA

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]
MIGUEL ANGEL BENEDETTO
SECRETARIO DE TRABAJO
MINISTERIO DE PRODUCCION Y TRABAJO

[Handwritten signature]
G.G.R.

[Handwritten signature]
FRANCISCO BERTI
SECRETARIO DE ACTAS
SMATA - SECC. CBA

